

Gobierno de La Rioja Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Educación

Marqués de Murrieta 76, Ala Oeste 26071 Logroño Teléfono: 941 291 660 Fax: 941 29 12 69

Comisión selección de director

## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE DIRECTORA DEL CEIP "Las Gaunas" de Logroño

## PUNTUACIONES PROVISIONALES DE MÉRITOS

En cumplimiento de la base Octava de la Resolución 61/2021, de 10 de noviembre, de la Dirección General de Gestión Educativa, por la que se convoca concurso de méritos para la selección, renovación y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios, se procede a publicar la puntuación provisional de la fase de valoración de los méritos profesionales, académicos y formativos de la candidata **D**<sup>a</sup> **Marina Gómez Acha** 

Puntuación provisional obtenida en la valoración de méritos: 7,4 puntos sobre 20

1.1. Por cada año como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada. (0.5)  1.2. Por cada año como jefe de estudios, secretario o análogos. (0.4)  1.3. Por cada año de servicio en la función inspectora de educación. (0.4)  1.4. Por cada año de desempeño de puestos de nivel 24 o superior en la Administración educativa ncluidos en la Relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de Educación. (0.3)  1.5. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2)  1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente. (0.25)  2. EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 6 puntos)  2.1. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función coente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función diblica docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  2. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4 puntos)  1.1. Por el título de Doctor. (0.5)  2. Por cada título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función diblica docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras títulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del título aleg	MÉRITOS (Máximo 20 puntos)	7,4
2 1.2. Por cada año como jefe de estudios, secretario o análogos. (0.4) 1.3. Por cada año de servicio en la función inspectora de educación. (0.4) 1.4. Por cada año de desempeño de puestos de nivel 24 o superior en la Administración educativa ncluidos en la Relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de Educación. 0.3) 1.5. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2) 1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente. 0.25) 2. EXPERIENCIÁ DOCENTE (Máximo 6 puntos) 2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor locente realizada. (0.2) 2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función jública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2) 2. Por cada fitulo de Doctor. (0.5) 2. Por el título de Doctor. (0.5) 2. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4) 3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4) 4. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4) 4. Por cada títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer icio de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. 10 hayan permitido la obtención de otras títulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes tempre que no hayan conducido a	1 TRAYECTORIA PROFESIONAL (Máximo 8 puntos)	
1.3. Por cada año de servicio en la función inspectora de educación. (0.4)  1.4. Por cada año de desempeño de puestos de nivel 24 o superior en la Administración educativa noluidos en la Relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de Educación. 0.3)  1.5. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2)  1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente. 0.25)  2. EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 6 puntos)  2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor locente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  2. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4 puntos)  1. Por el título de Doctor. (0.5)  2. Por cada título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada títulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura fecnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras títulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada títulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes lempre que no hayan	1.1. Por cada año como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada. (0.5)	2
1.4. Por cada año de desempeño de puestos de nível 24 o superior en la Administración educativa noluidos en la Relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de Educación. 0.3)  1.5. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2)  1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente. 0.25)  2. EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 6 puntos)  2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor docente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  3. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada títula universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada títulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura récicio de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada títulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título de longeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la función de la fullo de longeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la curro.	1.2. Por cada año como jefe de estudios, secretario o análogos. (0.4)	
ncluidos en la Relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de Educación.  0.3)  1.5. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2)  1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente.  0.25)  2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor docente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  2. Por el título de Doctor. (0.5)  2. Por el título de Doctor. (0.5)  2. Por cada título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada títulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura efenica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo.  1 título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	1.3. Por cada año de servicio en la función inspectora de educación. (0.4)	
coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2)  1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente. (0.25)  2 EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 6 puntos)  2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor locente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  3. Por el título de Doctor. (0.5)  4.1. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada título universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras títulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada títulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo.  1 título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	1.4. Por cada año de desempeño de puestos de nivel 24 o superior en la Administración educativa incluidos en la Relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de Educación. (0.3)	× ,
2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor locente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  3. Por el título de Doctor. (0.5)  4. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  4. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada títulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al equendo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo.  1 título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	1.5. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. (0.2)	0,6
2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor locente realizada. (0.2)  2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  3. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4 puntos)  3. Por el título de Doctor. (0.5)  3. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada título universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes elegundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes elegundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes elegundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes elegundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes elegundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes elegundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas el reconocimiento de la puntuación de la	1.6. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos que integran la función pública docente. (0.25)	
2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  3. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4 puntos)  3. Por el título de Doctor. (0.5)  3. Por cada título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	2 EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 6 puntos)	
ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)  3. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4 puntos)  3. Por el título de Doctor. (0.5)  3. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	2.1. Por cada curso académico completo en el que se hubiera obtenido evaluación positiva de labor docente realizada. (0.2)	0,4
6.1. Por el título de Doctor. (0.5)  6.2. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  6.3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  6.4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura fécnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  6.5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	.2. Por cada año de servicio como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función ública docente que supere los cinco exigidos como requisito. (0.2)	2
i.2. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función ública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  i.3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	3 MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 4 puntos)	
uública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)  3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura fécnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	3.1. Por el título de Doctor. (0.5)	
ara el ingreso en el cuerpo. (0.4)  4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	3.2. Por el título universitario oficial de master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan superado al menos 60 créditos. (0.4)	
écnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer iclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del tulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones cadémicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)  5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Il título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	3.3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo. (0.4)	0,4
.5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al egundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes iempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo.  I título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la	3.4. Por cada titulación universitaria de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Fécnica o títulos declarados legalmente equivalentes) y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del ítulo alegado para el ingreso en el cuerpo, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado. (0.3)	e .
	B.5. Por cada titulación universitaria de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes siempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. El título de Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente al reconocimiento de la puntuación de la itulación del segundo ciclo. (0.3)	



4.1. Actividades de formación homologadas por la Administración educativa.	
Por cada 10 horas de actividades de formación superadas, convocadas por las Administraciones educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro en virtud de convenio de colaboración con las anteriores. (0.02)	2
4.2. Actividades de formación homologadas por la administración no educativa relacionadas con el procedimiento y la gestión administrativa.	
Por cada 10 horas de actividades de formación superadas. (0.02)	
4.3. Por publicaciones que tengan relación con la función docente o directiva y que se refieran a	Name of the second
cualquiera de los siguientes aspectos: (0.5)	
1) Dirección de los centros docentes.	
2) Legislación aplicada a la educación.	
3) Evaluación y supervisión.	
4) Organización escolar.	
5) Desarrollo curricular.	
6) Atención a la diversidad.	
7) Orientación educativa.	
4.4. Por estar en posesión de certificado de nivel B2 o superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER) (0.2)	

Se abre un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación, para que los interesados puedan presentar reclamaciones contra las puntuaciones asignadas en aplicación del baremo de méritos, que deberán dirigir a la comisión de selección y entregar en los lugares previstos en el apartado 3 de la base Tercera de la citada Resolución.

En Logroño a 2 de marzo de 2022

El presidente de la Comisión

Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura
Deporte y Juventud
Educación

Inspección Técnica Educativa

La secretaria de la Comisión

Fdo.: Luis Manuel Herce Díez

Fdo.: Laura Madorrán Fernández